

En lo Principal: Deduce reclamo de nulidad del proceso eleccionario desarrollado por la Junta de Vecinos Las Palmas 4A de Providencia.

PRIMER OTROSÍ: Acompaña documentos; **SEGUNDO OTROSÍ:** Señala medios de prueba; **TERCER OTROSÍ:** Propone forma de notificación; **CUARTO OTROSÍ:** Presenta lista de testigos; **QUINTO OTROSÍ:** Solicita diligencias;

ILTMO TRIBUNAL ELECTORAL.

LUIS HUMBERTO CAVIERES SALAS, chileno, cédula nacional de identidad número 6.361.702-4 domiciliado para estos efectos en Lota 2215 Dpto. 34, comuna de Providencia, Región Metropolitana, a US., respetuosamente digo:

Que, estando dentro del plazo legal, vengo en deducir reclamo en contra del acto eleccionario desarrollado el día 18 de mayo del presente año, por la Junta de Vecinos Las Palmas 4A de Providencia, representada legalmente por la sra. Nancy Lucy De Las Mercedes Arenas Sotelo rut 5.611.173-5, ambos domiciliados en Pedro de Valdivia 710, comuna de Providencia. Por las irregularidades que se suscitaron, solicitando desde ya, se sirva a acogerla a tramitación conforme a los argumentos de hecho y derecho que paso a exponer:

I.- De los Hechos

Para una mejor comprensión de SS Iltma. es necesario realizar una pequeña introducción.

1.- Contexto previo

Luego del juicio en causa rol 7060-2019 del Iltmo Primer TER que destituyó a la directiva electa en marzo 2019 se realizó un nuevo proceso eleccionario con fecha 19 agosto 2021. En dicho proceso resultamos electos con las 3 primeras mayorías la sra. Nancy Arenas, la sra Paulina Rojas y el sr. Alejandro Cortés. En 4to lugar quedó la sra. Verónica Hidalgo. De acuerdo con nuestros estatutos se eligen 3 directores titulares. La presidencia correspondió a la sra. Arenas y en reunión de constitución desarrollada el 25 de agosto se acordó que la sra Paulina Rojas seria la tesorera y el sr. Alejandro Cortés, el secretario.

Además, se decidió que la reunión del traspaso de documentos desde la directiva saliente a la entrante, sería el martes 31 de agosto del presente año. En dicha reunión la sra. Nancy Arenas se negó explícitamente realizar una entrega argumentando primero una supuesta falta de reconocimiento por la municipalidad, a pesar de que el certificado provisorio esta correctamente emitido. Después señaló una supuesta ausencia de formalismo en la citación, a pesar de que la fecha se acordó en la reunión de constitución. Después sinceró que no quiere entregar frente al Comité de Elecciones, ni otros vecinos, propuesta que no tuvo eco. La reunión finalizó con su objetivo fallido.

Luego, en el ejercicio de sus cargos tanto la sra Paulina Rojas como tesorera y el sr. Alejandro Cortés como secretario continuaron solicitando copia de la documentación de la junta de vecinos que por estatuto debiese estar a disposición de los socios. Para mayor abundamiento, depósitos de las cuotas, listado de socios al día, listado de socios morosos, copia de las eventuales renunciaciones de los socios y de las entregas a Secretaría Municipal, con esa información el Secretario podría actualizar el Registro de Socios y por su parte la sra Paulina Rojas Z. podría desarrollar sus funciones. Como podrá ver SS esto es lo mínimo razonable en cualquier entrega de cambio de mando, sin embargo, nada de esto se dignó a entregar la directiva anterior.

Además de regularizar distintas situaciones en cuanto a sus funciones.

En el caso de la tesorera, sra. Paulina Rojas, constantemente solicitó documentación de respaldo de un supuesto préstamo que la sra. Nancy Arenas habría realizado a la Junta de Vecinos y que ella solicita su devolución desde los dineros existentes en la cuenta de ahorros de la junta de vecinos. Negándose a entregar copia de cualquier documentación de respaldo o siquiera explicar cómo se endeudó la Junta de Vecinos en la época en que la directiva no estaba vigente.

Por su parte el secretario, sr. Alejandro Cortés, un exhaustivo análisis del Registro de Socios, y como se explicó anteriormente no recibí información de la directiva anterior. Por lo tanto, mi punto de partida fue tomar las 574 personas inscritas hasta ese entonces y al no ser informado de eventuales renunciaciones a pesar de que se solicitó explícitamente, Procedí a verificar si alguna ha perdido alguna de las condiciones habilitantes para pertenecer o su inscripción tiene algún vicio de nulidad.

Realizando este análisis se descubrieron algunas irregularidades, por ejemplo, una docena de socios señalando como dirección Pedro de Valdivia 706, el cual, es un recinto municipal que en ese entonces correspondía a los Juzgados de Policía Local de Providencia 1 y 2.

El uso de este espacio consta en el oficio 4152 de 2019, en una respuesta de solicitud de transparencia, firmado por la sra. Evelyn Matthei Fonet, alcaldesa de Providencia, en el cual en lo pertinente señala “*inmueble Municipal de Avenida Pedro de Valdivia N°706, donde funcionan el Primer y Segundo Juzgado de Policía Local, inscrito a Fojas 39.317 N° 48504 de año 1983*”. Además, el Registro de Socios indica el socio número 350 supuestamente domiciliado en Pedro Valdivia N° 710, dirección que corresponde a la sede de la junta de vecinos Las Palmas 4A. Tal como lo explica el mismo el oficio 4152 de 2019.

Por su parte la ley 19.418 de juntas de vecinos señala explícitamente que son considerados vecinos los que **residen** en la unidad vecinal. Al mismo tiempo nuestros estatutos señalan que es responsabilidad de la directiva las nuevas inscripciones.

Todos ellos inscritos entre el 24 y el 26 de marzo 2015. Además, en esa época la presidencia correspondía a la denunciada señora Nancy Arenas, tal como consta el acta del mismo día 24 de marzo 2015 en que se realizó una Asamblea Extraordinaria.

Además de socios inscritos en direcciones que no pertenecen a nuestra unidad vecinal y otros en direcciones que ya no existen.

Por ende, sus inscripciones, realizadas bajo la presidencia de la sra Nancy Arenas S., tienen vicio de nulidad.

Con todo, al realizar la solicitud de subvención municipal con los siguientes fines: Honorarios de secretaria, contadora, teléfono e internet, artículos de aseo y otros, mediante los ingresos N°5991 y solicitud de subvención municipal para una actividad de “18 chico” mediante el ingreso N°5992, ambos documentos con fecha 23 septiembre 2021, ambos firmados por la sra Arenas y en ambos declara que la cantidad de socios de la junta de vecinos Las Palmas 4A son 520.

También hay que mencionar que en este proceso distintos vecinos contactaron a los directores sra Paulina Rojas y sr. Alejandro Cortés que señalan que han intentado inscribirse en la junta de vecinos y no han podido hacerlo como es el caso de don Hernán Pizarro cuya denuncia se publicó en <https://youtu.be/B6R8BFHSHbs> Del mismo modo, se han manifestado otros vecinos que señalan haber sido excluidos de la junta de vecinos por diferencias personales con la sra Arenas.

Finalmente quiero mencionar que al finalizar la reunión de directorio del 12 de noviembre 2021 la Sra, Verónica Hidalgo informó su decisión de renunciar al cargo de directora suplente.

2.- Sobre la asamblea extraordinaria del 25 de noviembre 2021.

2.1- días previos a la asamblea extraordinaria del 25 de noviembre 2021.

Para dicha asamblea recibí un sobre cerrado a mi nombre con la siguiente citación

Junta de Vecinos Las Palmas 4-A
Pedro de Valdivia 710

CITACION

Estimados socios, me permito citar a ustedes a una **asamblea extraordinaria**, a realizarse el día **Jueves 25 de Noviembre**, a las **18,00** en nuestra sede ubicada en **Pedro de Valdivia 710**.

Tabla

- 1.-Censura y Exclusión del secretario Alejandro Cortés
- 2.- Censura y exclusión de la tesorera Paulina Rojas

Art. 39 : CENSURA

Art 8 letra A . NO Servir los cargos para los cuales fueron designados

Letra E. NO Acatar los acuerdos del directorio

Letra F. NO Cumplir con las obligaciones contraídas con la organización

Art.9 Letra D. Impedir el acceso a los Registros y libros de Actas

Art 40 .Letra A. Transgresión de los deberes que la Ley establece

ART. 10 Letra B. Incumplimiento injustificado de sus obligaciones

Letra. E. Comprometer los intereses de la Junta afirmando falsedad respecto a sus actividades o respecto a la conducción de ella.

EXCLUSION:

ART. 12 .Letra B. Impedir el ejercicio de los derechos establecidos a 1 o más de los socios.

3.- RECIBIR Descargos d Alejandro Cortés

4.. RECIBIR Descargos de Paulina Rojas

5.- VOTACIÓN

Nancy Arenas Sotelo
Presidente

Providencia ¹⁵ Noviembre 2021

Sin embargo, ni a mi señora ni mis hijos se les envió dicha citación a pesar de que los 4 somos socios de la junta de vecinos.

Además, el día 24 de noviembre, la sra Arenas envía un email a los vecinos del siguiente tenor “*Estimados socios y vecinos:*

Se les ha enviado una citación por escrito para la asamblea extraordinaria a realizarse el Jueves 25 de Noviembre a las 6 de la tarde.

*Espero que tengamos una muy buena asistencia ya que de los votos que tengamos ese día, **depende que nuestra Junta de Vecinos siga abierta.***

Si ustedes me eligieron desde el año 2013, cuando creamos la Junta de Vecinos y hasta le pusimos el nombre entre todos, ahora estamos pasando por malos momentos ya que hace mas de 3 meses, desde la última elección del 19.08.21 ; que el secretario Alejandro Cortés, no entrega los Registros 1 y 2 y tampoco trae el Libro de Actas.

La tesorera, por el mismo estilo, se niega a acompañarme al Banco a sacar el dinero para pagar teléfono, WiFi, artículos de aseo y oficina, tampoco se le ha pagado a la secretaria administrativa. Les pedí que hiciéramos una convivencia con los socios ya que han pasado mas de 2 años encerrados y se negaron.

Sin embargo se han preocupado de desprestigiar a la Junta de vecinos con calumnias y mentiras, enviando cartas a Contraloría General, Alcaldesa, a los concejales, al contralor municipal, a todas las juntas de vecinos, a todos los socios, actuales y a los retirados. Postularon con un Padrón de 574 personas incluyendo hasta el nombre de 18 socios fallecidos. Cuando se hizo la elección les entregue la llave y ellos cambiaron el cilindro de la chapa Son así. También escribieron a la alcaldesa y a los concejales solicitando no se entregue Subvención a nuestra Junta. Los concejales aprobaron positivamente por mayoría porque nada irregular o falta hemos cometido. Todo está en orden, como dice el Informe del Contralor.

Tengo copia de todos los escritos enviados por los 2.

*Para que sigamos trabajando y tengamos paz y unidad como era, he solicitado que carabineros resguarde el orden. **Solo podrán entrar y votar los socios vigentes, que corresponden.***

Les reitero que vengan con confianza a defender a nuestra Junta de Vecinos.

Depende de ustedes la continuación de nuestra Junta de Vecinos.

Les saluda con cariño.

Nancy Arenas Sotelo

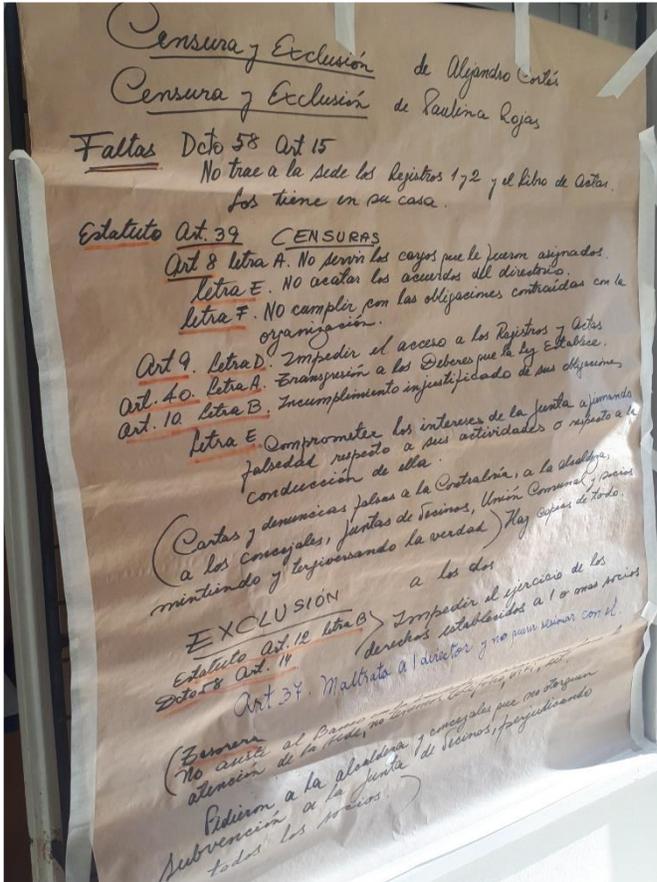
Presidente.” (ennegrecidos por mi)

Explicitando que los cargos de la Censura y exclusión son entre otros:

- una supuesta recepción de una copia de llave.
- el haber postulado al cargo con un padrón electoral de 574 personas.

La misiva deja ver tres cosas.

- Que los cargos en los cuales se asienta la Censura y Exclusión van cambiando, se van agregando, acomodando o tergiversando a medida que se acerca la fecha de la asamblea.
- Que la participación de los socios es bajo apercibimiento de mantener abierta la junta de vecinos o no.
- Que “Solo podrán entrar y votar los socios vigentes, que corresponden” es decir, para la sra. Arenas hay socios vigentes que corresponden y otros, que no corresponden. Tal como quedó demostrado en los hechos y se explicará más adelante.



Además, el día de la asamblea frente a la mesa receptora de sufragio estaba colocado este cartel el cual pareciera repetir los cargos colocados en la citación, pero al revisarlo cuidadosamente podrá notar SS que existe un texto de color azul agregando un nuevo cargo a la acusación. Es decir, frente a la mesa receptora de sufragio existía publicidad y proselitismo favorable a una de las opciones.

Cómo comprenderá a SS iltna. no es propio de un debido proceso el ir agregando o cambiando los cargos para una Censura o Exclusión o realizar proselitismo frente a la mesa receptora de sufragios.

2.- El día de la Asamblea Extraordinaria del 25 de noviembre 2021.

El día 25 de noviembre 2021, la presidente, sra. Nancy Arenas, con un supuesto padrón electoral, el cual no mostró en ningún momento, colocándose delante de la acreditación oficial, instruyendo a los vecinos que se acreditarán solamente en su acreditación alternativa y no solo eso además impidió el acceso a distintos socios de la junta vecinos eligiendo a dedo quiénes podían acreditarse y quienes no, tal como consta en los videos 20211125_175328. Argumentando, para esta discrecionalidad, que ella “se lo sabía de memoria” aludiendo al padrón electoral.

Al ser emplazada por los socios discriminados la señora Arenas señaló “yo soy la nueva directiva” desconociendo la composición de cuerpo colegiado formado por 3 integrantes como señalan nuestros estatutos. Además, intentando justificar el hecho de elegir a dedo quien podía ingresar a la sede de la junta de vecinos y quien no, argumentó que el padrón lo conocía de memoria tal como consta en el video “20211125_175602” finalmente imputa a un abogado de la Municipalidad, sin precisar cual, pero se subentiende que se refería a la Municipalidad de Providencia, habría tenido alguna participación en una supuesta adulteración del padrón electoral. Todo esto para intentar validar un padrón electoral alternativo ante la audiencia.

Cabe recordar a SS, que el proceso eleccionario de agosto 2021 no fue impugnado en tiempo y forma por la sra. Nancy Arenas Sotelo ni ninguno de los 574 socios inscritos en el Registro de Socios hasta ese entonces, por ende, mal podría la Sra. Arenas determinar por sí y ante sí cuales miembros de la directiva estarían correctamente electos y quienes no. Como tampoco puede elaborar un Padrón Electoral alternativo, en este caso de 206 socios.

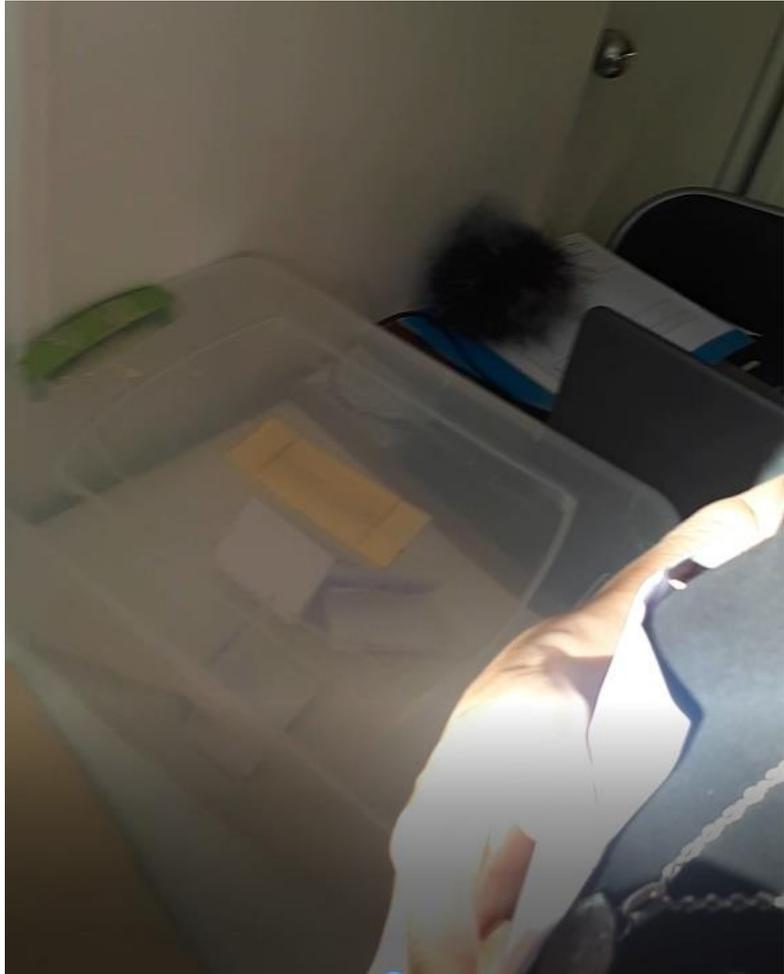
En resumen, SS, la cantidad de socios reconocidos por la junta de vecinos en documentos firmado por la sra Arenas son 520, sin embargo, para efectos de esta asamblea ella señala que son 206. En consecuencia, hay una diferencia de 314 personas en el cuerpo electoral, lo cual es determinante al momento del resultado.

2.1- Falta de quorum y otras irregularidades.

Así, el selecto grupo de socios que la sra. Arenas permitió su acreditación firmaron una lista de asistencia. En tanto de los socios discriminados algunos continuaron exigiendo poder ejercer sus derechos como socios y otros se retiraron indignados. En ese contexto se produce la llegada de Carabineros de Chile, quienes al verificar las escasas dimensiones del local elegido por sra. Nancy Arenas S. para realizar la Asamblea Extraordinaria de una junta de vecinos que tiene más de 500 socios, procedió como primera medida trasladar la reunión a la plaza que se encuentra frente a la sede. La mesa receptora de sufragios y la acreditación alternativa de la sra Arenas permanecieron en la entrada de la sede. Y como se mencionó sólo se permitió la acreditación de las personas elegidas por la sra. Arenas, pasada la hora señalada en la supuesta citación, 18:00, los socios avisamos a viva voz que no hay quorum, pues apenas se había completado una hoja de asistencia y se iniciaba la segunda, ante lo cual el secretario grabó denunciando que existía una única hoja firmada. La reacción de la sra. Arenas es intentar ocultar la evidencia colocando la lista de la acreditación alternativa al final de los papeles que tiene en su mano, mientras el socio Carlos Arancibia firma en los inicios de la 2da hoja de la acreditación alternativa, para constatar de mejor forma la hora el secretario se dirigió donde el suboficial Cabo Iero Carriso para consultarle la hora señalando “18:10 minutos” esto se ve en el video 20211125_180839

Luego de eso el secretario graba un video d la fila de acreditación donde está una persona firmando la lista y un grupo de vecinos que no se les permitió el acceso, en esas circunstancias hace un paneo por la urna la cual ya contenía votos en su interior, situación de la que no me percaté sino hasta unos minutos después se muestra en el video llamado “20211125_180917”. Para una mejor identificación del momento muestro un pantallazo.

Posteriormente las personas que decidieron quedarse en la asamblea se trasladaron a la plaza frente a la sede. Un socio entra a la sede a buscar sus cosas. Mientras la sra Arenas retiraba un papelógrafo en el cual se indicaban los cargos de la Censura y Exclusión





ubicados frente a la mesa receptora de sufragios a modo de proselitismo, quien nota que la urna ya tenía votos. Ante lo cual comenzó a grabar denunciando que los descargos no han sido escuchados y la urna ya contenía votos, ante esto la reacción de la sra. Nancy Arenas S. fue tomar la urna y entregársela a la sra Angiolina Banfi quien se la recibe al interior de la oficina. Luego ella cierra la puerta con lo cual la urna, con votos en su interior, queda escondida de la vista del público. La fotografía muestra la urna con votos siendo recibida por la sra. Angiolina Banfi. La secuencia completa se muestra en el video VID_20211125_181328 Desconozco que pasó con la urna al interior de esa oficina.

Como verá SS iltma. estos hechos dan incertidumbre de la veracidad de los resultados

La Asamblea Extraordinaria nunca se dio por iniciada, ni tampoco se llevó adelante la tabla de la citación. Sin embargo, aprovechando el desorden que las situaciones anteriormente descritas provocaron la sra. Arenas comenzó a

organizar a los socios para que votaran. Al darse cuenta de esta situación, el secretario fue hasta la fila de votación y grabó con el celular denunciando que no se ha dado la posibilidad de hacer descargos. Sin embargo, las personas ya estaban votando. Es más la reunión ni siquiera había iniciado, tal como se muestra en el video VID_20211125_183220. Al darse cuenta de esta denuncia la sra. Arenas se acerca escalera arriba espetando “la reunión comenzó” a lo cual distintos socios indican que la reunión ni siquiera había comenzado. “Nadie la ha iniciado” señalan y no podría iniciarse pues no hubo quorum a la hora señalada en la citación. No obstante, las personas ya estaban votando sin escuchar los descargos de los directores afectados.

Al percatarse que una vez más había sido descubierta en un vicio de nulidad la señora Arenas corrió hacia la plaza frente a la sede, en la cual, estaban los socios que decidieron quedarse e intentando blanquear la situación empezó a despotricar una serie de imputaciones. En esas circunstancias el secretario saca nuevamente su celular y graba a la señora Nancy Arenas despotricando, hace un paneo para mostrar la escasa cantidad de personas que estaban presentes en el lugar, varios de ellos los socios que fueron impedidos de participar del proceso

y se dirigió nuevamente hacia la fila de votación, donde quedó aún más en evidencia que la votación se llevó a cabo sin escuchar los descargos. Esto se ve en el video VID_20211125_183614

Además, el video VID_20211125_183701 muestra como las personas firmaban una lista, probablemente la acreditación alternativa, en la mesa receptora de sufragios. En un intento de abultar la cantidad de personas que asistieron a la supuesta Asamblea Extraordinaria, lo cual, refuerza que a la hora indicada no existía el quórum suficiente para sesionar.

Finalmente, mediante el oficio N° 6.881 del 7 de diciembre 2021 la Secretaria Abogado Municipal, sra. María Raquel de la Maza, responde una solicitud a la sra. Paulina Rojas entregándole además copia del acta de la asamblea del 25 de noviembre 2021 y el listado de asistencia.

En cuanto a esos documentos quisiera señalar a SS ilustrísimas, lo siguiente:

- El acta se

En resumen, SS iltma. la Asamblea del 25 de noviembre 2021 y en consecuencia el proceso eleccionario tiene los siguientes vicios de nulidad:

- Votos colocados en la urna antes de comenzar la votación.
- Socios a los cuales les fue impedida su participación.
- Con una urna, con votos en su interior, que fue escondida de la vista del público.
- Una asamblea que no tenía quorum a la hora de la citación.
- Con personas votando antes que se aclarara si la supuesta Asamblea Extraordinaria tenía quorum para sesionar o no.
- Socios votando mientras la sra Arenas despotricaba simulando una formulación de cargos.
- La votación se llevó a cabo sin escuchar los descargos de los directores Paulina Rojas y Alejandro Cortés.
- La urna fue retirada de la mesa receptora de sufragios y se llevó a la plaza frente a la sede donde se realizó el escrutinio.

Como podrán apreciar Sus Señorías Ilustrísimas este proceso eleccionario tiene graves vicios de nulidad.

Además, a raíz de lo ocurrido en este día se desprenden dos situaciones particulares que detalló a continuación:

2.2- Impedir las funciones del Apoderado de mesa.

El socio número 575, señor don Hernán Pizarro Q., fue nombrado Apoderado de Mesa por el secretario Alejandro Cortés. Dicha decisión fue informada vía email a la cuenta oficial de la junta de vecinos, junta4alaspalmas@gmail.com, el día 25 de noviembre 2021 del siguiente tenor

“Srs Junta de Vecinos Las Palmas 4A

Mediante la presente informo a uds., que en la supuesta Asamblea Extraordinaria, el Apoderado de Mesa en representación de la opción que mejor representa mis intereses, la cual declaro desconocer pues no se ha informado a la fecha como están formuladas las preguntas o cuales son las opciones, será el socio don Hernán Pizarro Q.

Saludos cordiales,

Alejandro Cortés Varas” (ennegrecidas por mí para efectos de esta presentación)

Adicionalmente don Hernán Pizarro Quinteros, se presentó en la sede un poder simple firmado por el secretario para que pudiera acreditarse ante la única mesa receptora de sufragios del proceso. De la misma forma en que se desarrolla este procedimiento en las elecciones organizada por Servel. Sin embargo, la sra. Nancy Arenas le impidió el acceso para participar del proceso electoral a él y a otros socios, eligiendo a dedo quienes podían acreditarse para participar. Al percatarse de esta situación el Secretario advirtió a viva voz que se le estaba negando el acceso y, en consecuencia, el desempeño sus funciones a un Apoderado de Mesa. Sin embargo, la señora Nancy Arenas S. no modificó su actuar y perseveró en impedirle el acceso a mi Apoderado de Mesa, don Hernán Pizarro Q. a la sede de Pedro de Valdivia 710 que ofició de local de votación y por ende a la mesa receptora de sufragios ubicada en su interior. Dicha situación está registrada en el video 20211125_181008

2.3- caso de la sra. Ximena Donoso.

Las señoras Ximena Donoso y Elizabeth Davidson electas como directoras en el proceso electoral 2016 ocupando los cargos de Tesorera y Secretaria respectivamente. El año 2017 se realizó una asamblea extraordinaria de censura y expulsión en contra de ambas, la cual, fue impugnada ante el Iltmo. Primer TER cuya sentencia está en la causa rol 4072-2016 en sentencia publicada en 16 noviembre 2017 que en lo pertinente señala *“se tiene por aprobado lo actuado en asamblea de 30 de agosto de 2017, sólo en cuanto a la reestructuración del Directorio”* (ennegrecidos por mí)

En particular, la sra Ximena Donoso se presentó en el lugar indicado por la supuesta citación, Pedro Valdivia 710 para participar de la supuesta Asamblea Extraordinaria y en consecuencia de las votaciones que en ella ocurrieran, sin embargo, la sra Nancy Arenas le impidió el acceso a la sede de la junta de vecinos y le negó la posibilidad de acreditarse.

Actuando en contravención con la sentencia de Primer TER.

En atención a lo reiterada de estas actitudes por parte de la señora Arenas se solicitará a US Iltma. condene a la denunciada con pena ejemplar en costas.

3.- Asamblea Extraordinaria del día 18 de marzo 2022

3.1 Sobre restringir el acceso a la Asamblea

En esta Asamblea la acreditación se colocó en el acceso a la sede de la Junta de Vecinos, los socios al llegar firmaron una lista de asistencia. Así lo hicieron entre otros el socio número 575, don Hernán Pizarro Q., Sin embargo, su nombre fue tachado de la lista de asistencia, se le impidió el acceso a él como a muchos otros socios.

En esa línea, dada las escasas dimensiones del local de Pedro de Valdivia 710. El cual fue el lugar escogido por la Sra. Nancy Arenas para albergar a la asamblea de una junta de vecinos que tiene más de 500 socios, aun cuando sólo podrían participar de esta los elegidos por la sra. Arenas. Los socios, que se les permitió participar, sacaron las sillas y la asamblea se llevó a cabo en el exterior de la sede.



3.2 Sobre la falta de quorum y conformación del Comité de Elecciones

En la Asamblea se eligió la Comisión Electoral, la cual, por las socias Carmen Artaza en el cargo de presidenta, además de Josefa Porta Boe y María Teresa Kanari. Es decir, por 3 personas, en contravención con nuestros estatutos que señalan que la Comisión Electoral la componen 5 personas.

La escasa concurrencia está registrada en video y además se ve reflejada en que no pudieron completar las 5 vacantes para conformar la Comisión Electoral de acuerdo con los estatutos.

En resumen, SS iltma. la Asamblea del marzo 2022 y en consecuencia el proceso eleccionario tiene los siguientes vicios de nulidad:

- Socios a los cuales les fue impedida su participación.
- Una asamblea que no tenía quorum a la hora de la citación.

Como podrán apreciar Sus Señorías Ilustrísimas este proceso eleccionario tiene graves vicios de nulidad.

4.- Sobre la Asamblea del 18 de mayo de 2022 y la elección complementaria de directiva.

4.1 Días previos a la Asamblea del 18 de mayo 2022 y el desempeño del Comité de Elecciones.

El día 26 de abril del presente la sra. Carmen Artaza, como presidenta del Comité de Elecciones envía a los socios un email, además una circular física a algunos socios, del siguiente tenor

“Estimado(a) Socio(a)/ Vecino(a)

Nos dirigimos a Ud. para informarle que en Asamblea Extraordinaria del 18 de Marzo, se conformo una comisión electoral con la misión de realizar la elección complementaria de Directores titulares y suplentes de la directiva vigente de nuestra Junta de Vecinos.

La comisión quedo conformada por las socias Carmen P. Artaza en el cargo de presidenta, Josefa Porta Boe como secretaria y María Teresa Kanari como miembro.

*Esta comisión invita a todos los socios y vecinos que deseen ser parte de la directiva a que **presenten su postulación a partir de esta fecha hasta el 15 de mayo**, en la sede de la junta de vecinos ubicada en Pedro de Valdivia 710 los días lunes y jueves entre las 14.30 y 18.00 horas, **también se recibirán vía electrónica al correo cartaza@outlook.com**; para postular se requiere tener a lo menos un año de antigüedad como socio(a) y presentar fotocopia del carnet por ambos lados y certificado de antecedentes vigente.*

*Próximamente se les enviara la citación por carta escrita a su domicilio para **la elección que se realizara el Miércoles 18 de Mayo de 2022 entre las 14.30 y 20.00 horas** en la sede, ubicada en Pedro de Valdivia 710.*

Esperando contar con su valiosa participación le saluda atentamente

Carmen P. Artaza B.

Presidenta Comisión Electoral

Junta de Vecinos 4 A Las Palmas” (ennegrecidos por mi)

En el documento quedan establecidas el plazo de inscripción de candidatos, el email de la sra. Carmen Artaza como canal oficial de comunicación con el Comité Electoral y la fecha de la elección complementaria.

Posteriormente, la socia Patricia Ferry inscribió su candidatura a través del email indicado en la circular, el cual fue respondido favorablemente por la presidenta del Comité de elecciones, Sra. Carmen Artaza.

Después, con fecha 4 de mayo la candidata Patricia Ferry solicitó copia del Padrón electoral a través de un email del siguiente tenor.

“Sra. Carmen, le saludo cordialmente y le solicito el envío a la brevedad, del Padrón Electoral de la Junta de Vecinos "Las Palmas" 4-A, que se utilizará en la Elección del día 18 de Mayo 2022.

Desde ya muchas gracias,

Patricia Ferry González.”

Dicha solicitud fue desoída por la presidenta del Comité de Elecciones y por ende fue reiterada vía email el día 7 de mayo del presente. Ante la insistencia la presidenta del Comité de Elecciones contestó:

“Estimada Sra. Ferry

En atención a su solicitud sobre la entrega del padrón electoral, cumpla con informar a Ud. lo que señala el Art.62 del Estatuto de la Junta de Vecinos 4 A Las Palmas sobre:

Deberes y atribuciones de la comisión electoral, en su letra C dice: “ Realizar los escrutinios de las elecciones y custodiar las cédulas y demás antecedentes electorales hasta el vencimiento de los plazos legales.....”

Para su información se usara el mismo padrón electoral de 203 socios inscritos utilizado en la última elección del 18 de marzo pasado.

Saluda atentamente a Ud.

Carmen Artaza”

Con lo cual, queda de manifiesto 2 cosas que no se entregó a la candidata Patricia Ferry copia del Padrón Electoral a pesar de haber sido solicitada explícitamente.

Por otra parte, la presidenta del Comité de Elecciones señala que “se usará el mismo padrón electoral” elaborado para la Asamblea en la cual fue electo el Comité de Elecciones. Es decir, el Padrón Electoral fue elaborado con anticipación a la elección de Comité de Elecciones.

Luego la presidenta del Comité de Elecciones envía 2 email a los socios, el primero de ellos señalando

“Estimados(as) socios(as)

Junto con saludar enviamos a Uds. la nomina de los socios que presentaron su candidatura a Directores y que estarán en la papeleta de votación:

Mercedes Susana Cabello Quezada

Sara Patricia Ferry González

Lucia de las Mercedes Lagos Madariaga

Rosario Marambio Yáñez

Manuel Alfredo Tello Wood

Atentamente

Carmen P. Artaza B.

Presidenta Comisión electoral”

Y el segundo de ellos enviado el 16 de mayo

“Estimados(as) socios(as)

Adjunto listado actualizado al 16 de mayo de postulantes a directiva.

1.-Mercedes Susana Cabello Quezada

2.-Sara Patricia Ferry González

3.-Lucia de las Mercedes Lagos Madariaga

4.-Rosario Marambio Yáñez

5.-Danis Aida Salinas Gutiérrez

6.-Manuel Alfredo Tello Wood

Atentamente

Carmen P. Artaza B.

Presidenta Comisión electoral”

Donde se agrega a última hora la candidatura de Danis Salinas, sin otorgarle a los socios tiempo suficiente de informarse sobre las distintas alternativas, en particular, de la candidatura de Danis Salinas. Del mismo modo la candidatura de Danis Salinas también se vio afectada por esta situación lo cual se vio reflejada en su bajísima votación.

Además, con fecha 16 de mayo del presente la sra Carmen Artaza, presidenta del Comité de Elecciones envía al sr. Alejandro Cortés un email del siguiente tenor.

“Estimado Sr. Cortez

En mi calidad de presidenta de la comisión electoral de la Junta de vecinos 4A Las Palmas, me dirijo a Ud. para solicitarle que reintegre a la brevedad el Libro de Socios y todos los documentos que Ud. actualmente mantiene de la Junta de vecinos.

Estos registros son propiedad de la Junta de Vecinos y necesarios para el proceso electoral que se llevará a cabo este 18 de mayo.

Favor entregar estos documentos en la sede de la junta de vecinos (atención lunes y jueves de 14.30 a 18.00 horas) o nos indica donde los podemos retirar.

Atentamente

Carmen P. Artaza B.

Presidenta Comisión electoral”

Ante los cual, el sr. Alejandro Cortés contesta al día siguiente, para mayor abundamiento, con fecha 17 de mayo del presente a las 9:11 AM

“Estimada, sra. Carmen Artaza

Presidenta de la Comisión Electoral

En atención a su email del día de ayer, 16 de mayo a las 15:14 hrs., le envío copia del Registro de Socios para que pueda utilizarlo en el proceso electoral que señala.

Además, me parece importante informarle lo siguiente. Al momento de asumir Paulina Rojas como tesorera y quien suscribe como secretario solicitamos a la directiva anterior copia de una serie de documentos e información sobre la junta de vecinos. Sólo por nombrar algunos de los ítems solicitados, le puedo señalar, copia de las eventuales renunciaciones de los socios y

de las entregas a Secretaría Municipal. Sin embargo, nada de eso se dignó a entregar la directiva anterior.

Desde entonces y en cumplimiento de mis funciones comencé un exhaustivo análisis del Registro de Socios, y como se explicó anteriormente no recibí información alguna de la directiva anterior. Realizando este análisis descubrí algunas irregularidades, por ejemplo, una docena de socios señalando como dirección de residencia Pedro de Valdivia 706, el cual, es un recinto municipal que al momento de inscripción de esas personas correspondía a los Juzgados de Policía Local de Providencia 1 y 2. Asimismo, el Registro de Socios indica al socio número 350 domiciliado en Pedro Valdivia N° 710, dirección que corresponde a la sede de la junta de vecinos Las Palmas 4A. Como también, de socios inscritos en direcciones que no pertenecen a nuestra unidad vecinal y otros en direcciones que ya no existen.

Incluso alguno de ellos sufragó en las elecciones de 2019, dichas elecciones fueron impugnadas ante el Tribunal Electoral Regional, el cual sentenció la destitución de la directiva conformada por la sra. Nancy Arenas, sra. Verónica Hidalgo y don Luis López, además de los directores la sra. Rosario Marambio y el sr. Tello.

Estas irregularidades fueron consultadas en reunión de directiva, sin embargo, la sra. Arenas no entregó una explicación satisfactoria al respecto. Además, esta situación la informé a los vecinos de nuestro barrio mediante el video <https://www.youtube.com/watch?v=pApQZLoXBKA> Entendiendo que cuando uno asume un cargo debe mantener correctamente informados a los socios.

También le menciono que en este proceso fui contactado por distintos vecinos que señalan que han intentado inscribirse en la junta de vecinos y no han podido hacerlo como es el caso de don Hernán Pizarro cuya denuncia se publicó en <https://youtu.be/B6R8BFHSHbs> Del mismo modo, se me acercaron otros vecinos que señalan haber sido excluidos de la junta de vecinos por diferencias personales con la sra. Arenas.

Personalmente no me explico como estos exhaustivos análisis, que van en línea con hacer las cosas acorde a la normativa vigente, por mi parte con el registro de Socios y por parte de Paulina con las finanzas, no contaron con la colaboración de ninguno de los miembros de la directiva anterior.

Esperando que esta información sea de utilidad para el desempeño de las funciones de la comisión electoral que ud. preside

Saluda atentamente,

Alejandro Cortés Varas”

Entre otras cosas, el email indica un link a un video que muestra a don Hernán Pizarro firmando el Registro de Socios en noviembre 2021. Cabe señalar que el sr. Hernán Pizarro Quinteros, viene solicitando el ingreso a la junta de vecinos desde abril de año 2019 cuando la secretaria fue la Sra. Verónica Hidalgo.

En consecuencia, el resumen de las acciones del Comité de Elecciones en orden cronológico fue el siguiente:

26 de abril del presente: El Comité de Elecciones comunica, el plazo de inscripción el 15 de mayo, establece conducto regular de comunicación y fija fecha de elección complementaria para el 18 de mayo 2022.

10 de mayo 2022: El Comité de Elecciones contesta las reiteradas solicitudes de la candidata Patricia Ferry señalando que se utilizará el padrón electoral previo a la elección del Comité de Elecciones y no realiza entrega de la copia del padrón electoral a la candidata.

16 de mayo 2022: El Comité de Elecciones comunica una nómina de 5 candidatos, horas más tarde señala lo que sería una actualización publicando una nómina con 6 candidatos. El mismo día el Comité de Elecciones solicita al sr. Alejandro Cortés la entrega de copia del Registro de Socios, que en el fondo constituye el Cuerpo Electoral.

17 de mayo 2022: El Comité de Elecciones recibe copia del Registro de Socios y la información del proceso de normalización que se llevó a cabo, indicando entre otras situaciones el caso del sr. Hernán Pizarro Quinteros.

18 de mayo 2022: se lleva a cabo la elección complementaria.

Finalmente, señalar que la sra. Paulina Rojas no fue contactada para efectos de informar los socios al día en las cuotas.

4.2 El día de la Asamblea del 18 de mayo de 2022 y la elección complementaria de directiva.

El día de la Asamblea del 18 de mayo de 2022 me presenté ante la mesa receptora de escrutinio junto a mi hijo, ambos socios de la junta de vecinos Las Palmas 4A. Sin embargo, sólo a mí se me permitió sufragar, desconociendo la condición de socio de mi hijo Julio Antonio Cavieres Sala, Rut: 16.656.718-1. Sintiendo discriminado por su condición de Down, además de desconocer el motivo o causa por la cual perdió su calidad de socio ya que nunca fue notificado, antes nunca tuvo problemas para votar.

Del mismo modo a otros socios se les impidió sufragar, del mismo modo que se les impidió en marzo 2022 de participar de la Asamblea Extraordinaria para elegir al Comité de Elecciones.

La recepción de votos finalizó a las 20 horas, posteriormente se realizó el escrutinio y finalmente a los candidatos electos se les asignó sus respectivos cargos.

4.2.1- Impedir las funciones del Apoderado de mesa.

El socio número 575, señor don Hernán Pizarro Q., fue nombrado Apoderado de Mesa por la candidata Patricia Ferry. Don Hernán se presentó en la sede al inicio de la jornada electoral.

Sin embargo, su participación como Apoderado de Mesa fue negada por la Sra. Verónica Hidalgo en el acceso a la sede. Desconozco con que autoridad la Sra. Verónica Hidalgo tenía atribuciones de permitir o no la participación de los socios en el proceso o de desarrollar las funciones de Apoderado de Mesa a un representante de una de las candidaturas.

Las decisiones de la sra. Hidalgo fueron ratificadas por la presidenta del Comité de Elecciones al interior de la sede.

4.2.2- caso de la sra. Ximena Donoso.

La sra. Ximena Donoso se presentó con su hija, también socia y a ambas se les impidió sufragar. Los detalles de su caso están expuestos en el numeral 2.3 y por economía procesal se consideran reproducidos en esta parte.

En resumen, SS iltma. la Asamblea del 18 de mayo 2022 y en consecuencia el proceso eleccionario tiene los siguientes vicios de nulidad:

- Socios a los cuales les fue impedida su participación.
- El uso de un Padrón Electoral distinto al que corresponde
- Faltas al principio de publicidad e información.

II.- Del Derecho

Que al no haberse citado a la totalidad de los 520 socios que la misma sra. Arenas declara en la solicitud de subvención el 23 septiembre 2021 a la Asamblea Extraordinaria de noviembre 2021, marzo 2022 y mayo 2022 lo que se reflejó en la escasa participación que hubo en ellas, se incurrió en un vicio que afectó su validez, pues la publicidad es un elemento o requisito esencial en toda cuestión relativa a todo acto elector, y, que, por lo demás, contraviene el artículo 18 de los estatutos, que en lo pertinente señalan “*se enviará carta o circular a los socios que tengan registrados sus domicilios en la Junta y se publicará un aviso en un diario de la Región*”.

El padrón electoral es un elemento esencial de cualquier acto eleccionario, pues da cuenta del cuerpo electoral, esto es, el universo de socios con derecho a sufragar en una elección, el hecho que la presidente sra. Nancy Arenas se atribuya la condición de ser únicamente ella “la nueva directiva” y confeccione un padrón alternativo ad-hoc eligiendo a dedo que socios pueden acreditarse en la asamblea de noviembre 2021 y quienes no. Además, el uso de este padrón electoral alternativo se repitió en las Asamblea de marzo 2022 y mayo 2022. Afectando así los principios de Igualdad y Transparencia que deben ser parte de todo proceso eleccionario.

La no entrega de copia del Padrón Electoral o la comunicación tardía de la nomina completa de candidatos también afectan el principio de publicidad.

Cabe señalar que la calidad de socio de una junta de vecinos se adquiere con la inscripción del Registro de Socios y que esta no se pierde sino en virtud de las causales que contempla el artículo 14 de la ley 19.418, esto es, por la pérdida de las condiciones habilitantes (requisitos legales y estatutarios) para ser miembro de ella; por renuncia; y por exclusión, acordada en asamblea extraordinaria.

Artículo 16 de la Ley N°19.418, que señala: *“La asamblea será el órgano resolutorio superior de las organizaciones comunitarias y **estará constituida por la reunión del conjunto de sus afiliados**. Existirán asambleas generales ordinarias y extraordinarias, **las que deberán celebrarse con el quórum que sus estatutos establezcan**, el que en todo caso no podrá ser inferior a la proporción mínima establecida en el inciso segundo del artículo 7°.”* (ennegrecidas por mi)

Que el artículo 7° recién citado dispone que para que las Juntas de Vecinos sesionen válidamente y adopten sus acuerdos *“... se requiere que estén presentes a lo menos una cuarta parte del mínimo de constituyentes establecido en el artículo 40.”*. Este mínimo está determinado por el número de constituyentes exigidos para las organizaciones de este tipo en cada comuna, que en el caso de Providencia es de 200, atendida su población o número de habitantes, conforme lo dispone la letra d) del artículo 40 aludido, por lo que el quórum requerido para la validez de la asamblea es de 50 socios;

Que la manipulación del Padrón Electoral constituye un vicio de la mayor gravedad, toda vez que conduce a la **distorsión de la totalidad del proceso electoral** y la incertidumbre de la veracidad de los resultados, lo que se traduce en la ilegitimidad de las decisiones tomadas, en el caso de la asamblea de noviembre 2021, la censura y exclusión de 2 dirigentes. Torciendo de esta forma la voluntad de la ciudadanía al elegirlos con 2 meses de anticipación, en un proceso ejemplar y que no fue impugnado en tiempo y forma por ninguno de los socios. En el caso de la asamblea de marzo 2022 la elección del Comité de Elecciones y en el caso de la asamblea de mayo 2022 la elección de directorio complementaria. SS Itma concordará que la generación de todas las autoridades, en este caso de nivel comunal, se dé dentro del marco de los principios de legalidad, trascendencia, oportunidad, publicidad y certeza resguardándose que los actos electorales que involucren la elección o continuidad de las autoridades intermedias se desarrollen en procesos universales, informados y transparentes.

Ello por cuanto, conforme a la legislación vigente, el proceso electoral goza de mecanismos de control, en sus distintas etapas, para garantizar su eficacia, objetividad, transparencia y publicidad, incluyendo en ellos, la posibilidad cierta de fiscalización por parte de los ciudadanos y los candidatos que intervienen en el desarrollo de la jornada electoral y el escrutinio definitivo, a través de sus apoderados

Así mismo el fallo de la causa rol 73-2021 del Iltmo. Segundo TER, caratulado “Reclamación de Nulidad de la Elección de Alcalde y Concejales de San Ramón - Gustavo Toro Quintana y otros” señala en su vigésimo cuarto *“Que es menester precisar que los apoderados electorales no solo cumplen una función privada vinculada a los intereses de sus mandantes, sino también una finalidad pública, cuyo objeto es dar a la ciudadanía una razonable seguridad de que los representantes que eligen son el reflejo de su manifestación de voluntad. En esta materia, don Juan Pablo Bravo Valdés señala que las actas legislativas “confirman la tesis de que los apoderados son verdaderos garantes del sistema democrático, específicamente del proceso electoral”.*” (citando a Bravo Valdés, Juan Pablo, op. cit. p. 283) En consecuencia impedir el ejercicio de un Apoderado de Mesa constituye un vicio de nulidad de la mayor gravedad. En esa misma línea el legislador valorando el rol garante de los apoderados de mesa en la ley N°18.700, Orgánica Constitucional Sobre Votaciones Populares Y Escrutinios en su artículo 132, en lo pertinente señala *“Por ningún motivo, ni bajo ningún pretexto, el presidente u otro vocal o autoridad podrá hacer salir del recinto a los candidatos, a los apoderados, ni a los inscritos en el registro electoral respectivo antes de haber votado, ni impedir el acceso a él, bajo las penas establecidas en esta ley.”*

Además, en el Artículo 144 señala en lo pertinente *“Sufrirá la pena de reclusión menor en su grado mínimo el miembro de mesas receptoras de sufragios que incurriere en alguna de las siguientes conductas:*

- 4) Negar el derecho de sufragio a un elector hábil.*
- 6) Impedir la presencia de algún apoderado o miembro de la mesa, sin perjuicio de lo señalado en el inciso quinto del artículo 63.*
- 10) Recibir sufragios antes de la hora indicada en el inciso primero del artículo 63 o declarar cerrada la votación antes de la hora señalada en el inciso primero del artículo 74.”*

En este caso se colige que el art 144 numeral 10) se refiere a las horas de inicio y termino de la votación pertinente.

Artículo 147.- Será sancionado con la pena de reclusión menor en sus grados mínimo a medio, el delegado de la junta electoral que incurriere en alguna de las siguientes conductas:

- 1) Hacer entrega de los útiles electorales antes de la hora indicada en el inciso primero del artículo 63.*
- 2) No constituir las mesas disponiendo de los voluntarios a los que se refiere el inciso cuarto del artículo 63.*

3) Impedir que un apoderado ejerza sus funciones, conforme a lo establecido en esta ley, retirarle las carpetas o credenciales de identificación que se señalan en el artículo 173 o expulsarlo del local de votación.” (ennegrecidas por mí)

Al recibir votos antes de lo que corresponde, como ocurrió en la asamblea de noviembre 2021 configura la causal de invalidación prevista en la letra a) del artículo 105 de la Ley N°18.700.

Al impedir que algunos socios pudieran participar de las asambleas de noviembre 2021, marzo 2022 y mayo 2022, en consecuencia, del acto eleccionario configura la causal de invalidación prevista en la letra c) del artículo 105 de la Ley N°18.700

Además el hecho de realizar un Padrón Electoral alternativo como ocurrió en las asambleas de noviembre 2021, marzo 2022 y mayo 2022, configura la causal de invalidación prevista en la letra f) del artículo 105 de la Ley N°18.700

Ley N°18.700 Artículo 108.- *Sin perjuicio de lo establecido en los artículos precedentes, las instancias jurisdiccionales electorales deberán practicar la correspondiente denuncia criminal, cuando los hechos o circunstancias fundantes de la reclamación revistieren características de delito.*

Los estatutos de nuestra junta de vecinos se encuentran acompañados en la causa 7060-2019 del Iltmo. Primer TER Metropolitano en la foja 3 y siguientes por la socia Patricia Ferry, en la foja 225 y siguientes por la socia Paulina Rojas.

Demás artículos de las leyes 19.418, 18.700, y en lo pertinente el Código Civil y la constitución Política de la República de Chile.

Estatuto de la junta de vecinos 4A Las Palmas.

Por tanto, en mérito de lo expuesto,

Solicito a US Iltma., declare la nulidad del proceso eleccionario desarrollado por la Junta de Vecinos Las Palmas 4A y los actos que lo motivaron. Para mayor abundamiento se solicita que declare la nulidad de la Asamblea Extraordinaria del 25 de noviembre 2021, Asamblea extraordinaria del 18 de marzo 2022, asamblea de 18 de mayo 2022 y la nulidad de los acuerdos de dichas asambleas. Con pena ejemplar en costas.

PRIMER OTROSÍ Acompaña documentos: Ruego a US. tener por acompañados los siguientes documentos con citación:

- el oficio 4152 de 2019 de la Municipalidad de Providencia.
- Fotografía de la solicitud de subvención municipal ingreso N°5991
- Fotografía de la solicitud de subvención municipal ingreso N°5992
- Email enviado desde la cuenta junta4alaspalmas@gmail.com, el día 21 de ene. de 2020 a las 14:47
- Email enviado desde la cuenta junta4alaspalmas@gmail.com, el día 24 de nov. de 2021 a las 9:57
- Sentencia publicada el 16 de noviembre 2017 en causa rol 4072-2016 del Primer TER

SEGUNDO OTROSÍ: Señala medios de prueba.

TERCER OTROSÍ: Propone forma de notificación. Ruego a US., tener presente que propongo como forma de notificación el correo electrónico Lcavier@msn.com a fin de toda comunicación relativa a este proceso incluyendo la respuesta a esta reclamación sea enviada en ese canal.

CUARTO OTROSÍ: Presenta lista de testigos. Solicito a US., tener presente la siguiente lista de testigos.

QUINTO OTROSÍ: Solicita diligencias. Solicito a US., lltma. se sirva decretar la realización de las siguientes diligencias probatorias:

Luis Humberto Cavieres Salas

Rut: 6.361.702-4

Santiago, seis de junio de dos mil veintidós.

A lo principal de foja 1, por interpuesta la reclamación con motivo de la elección complementaria efectuada en la organización de autos, el 18 de mayo de 2022, traslado. Oficiese al Secretario Municipal de Providencia, a fin que publique el reclamo en la página web institucional de la Municipalidad, informe a este Tribunal Electoral la fecha en que se realizó dicha publicación y remita los estatutos de la organización vigentes a la fecha de la elección reclamada y todos los antecedentes de dicho acto eleccionario que obren en su poder. Lo anterior, en el plazo de cinco días hábiles, contado de lunes a sábado, desde el respectivo envío. Notifíquese en la forma dispuesta por el inciso tercero del Art.18 de la Ley N°18.593 a Nancy Lucy de las Mercedes Arenas Sotelo. Designase receptor ad hoc a Juan Enrique Ramírez Galdames, Oficial Primero de este Tribunal. Por acompañados los documentos electrónicos a que refieren los enlaces indicados a foja 3 y 17.

Al primer otrosí, para proveer, acompañense.

Al segundo, cuarto y quinto otrosíes, para proveer, formúlense las peticiones respectivas.

Al tercer otrosí, estése a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 27 de la Ley N°18.593. Sin perjuicio de ello, regístrese la casilla de correo electrónico indicada, para efecto de las comunicaciones que deban producirse.

Rol N°9007/2022.-

PRONUNCIADA POR LOS MINISTROS TITULARES, MIGUEL EDUARDO VÁZQUEZ PLAZA, PRESIDENTE, EMILIO PAYERA VELÁSQUEZ Y PATRICIO ROSENDE LYNCH, EN SESIÓN CELEBRADA POR VIDEOCONFERENCIA CON ESTA FECHA. AUTORIZA PATRICIA MUÑOZ BRICEÑO, SECRETARIA RELATORA. SANTIAGO, 6 DE JUNIO DE 2022.

Notifiqué por el estado diario la resolución que antecede. Santiago, 6 de junio de 2022.

MIGUEL VAZQUEZ PLAZA
Fecha: 06-06-2022 17:16:32 -04:00

PATRICIO ROSENDE LYNCH
Fecha: 06-06-2022 17:20:28 -04:00

EMILIO PAYERA VELASQUEZ
Fecha: 06-06-2022 17:19:30 -04:00

PATRICIA MUNOZ BRICENO
Fecha: 06-06-2022 17:21:33 -04:00



BpDA8gyX
Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en la tramitación de la causa o en <https://reclamos.primertribunalelectoral.cl/documents>